ACTA DE SUSPENSIÓN 02

Fecha:	28	**de**	Agosto	**de**	2026

GRADO DE RESPONSABILIDAD

- Mediante la suscripción de la presente acta, el contratante, interventor (en caso de obra pública con interventoría externa) y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO ___X___ **CONVENIO _____**	NÚMERO:	IPRIV-003-2026-COP		
	FECHA	22	01	2026
OBJETO: MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS (VÍA A SAN FRANCISCO SAN ISIDRO, VÍA ASIENTO GRANDE A LA MORGUE, VÍA A GUACALES) DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA				
CONTRATANTE:	**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL NORTE DE ANTIOQUIA – EDUNA**			
NIT:	**901 442 761 – 1**			
REPRESENTANTE LEGAL	**CARLOS GUILLERMO ATEHORTÚA QUICENO**			
CONTRATISTA:	**PAVIMENTAR S.A.**			
NIT.	800.040.014-6			
REPRESENTANTE LEGAL	**NATHALIA MARÍA ARANGO VIVAREZ**			
CEDULA:	43.620.656			
VALOR INICIAL	MIL TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($1.013.362.250) INCLUIDO A.U			
PLAZO INICIAL	Cuatro (04) meses desde la suscripción del acta de inicio			
SUSPENSIÓN 01	05 de mayo de 2026			
REINCIO 01	12/06/2026, nueva fecha de terminación será el día dieciocho (18) de julio de 2026.			
PRÓRROGA 01	Cuarenta y cinco (45) días desde el 18/07/2026 hasta el 01 de septiembre de 2026			
PLAZO TOTAL	Cinco (05) meses quince (15) días desde la suscripción del acta de inicio hasta el 01 de septiembre de 2026			
FECHA DE SUSPENSIÓN N°2	28 de agosto de 2026			

SUPERVISOR:	*Nombre:*	***CARLOS GUILLERMO ATEHORTÚA***
	Cargo:	***Gerente General EDUNA***
CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA :	*N° del Contrato*	CD-021-2026-INT
	Nombre	**CONDESARROLLO TERRITORIAL S.A.S**
	Representante Legal	CLAUDIA ANDREA RESTREPO BERMUDEZ

Entre los suscritos a saber: **CARLOS GUILLERMO ATEHORTÚA QUICENO,** identificado con Cedula de Ciudadanía Nº **10.262.228**, obrando en calidad de Representante Legal y Gerente conforme al Acta de posesión N° 001 del 16 de enero de 2024 de la Empresa de Desarrollo Urbano del Norte de Antioquia - EDUNA con NIT. **901.442.761-1**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, quien adelante se denominará **EDUNA - CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, la empresa **PAVIMENTAR S.A,** identificada con NIt **800.040.014-6**, representada legalmente por el(la) Señor(a) **NATHALIA MARÍA ARANGO VIVAREZ,** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N. **43.620.656**, quien para los efectos del presente se denominará el CONTRATISTA, y

CONSIDERANDO:

1. Que entre la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL NORTE DE ANTIOQUIA – EDUNA,** y la empresa **PAVIMENTAR S.A,** se suscribió el contrato de obra pública No. IPRIV-003-2026-COP para el objeto “MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS (VÍA A SAN FRANCISCO SAN ISIDRO, VÍA ASIENTO GRANDE A LA MORGUE, VÍA A GUACALES) DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA”

2. Que de acuerdo con el acta de inicio del contrato de obra pública Nro. IPRIV-003-2026-COP, comenzó su ejecución el día doce (12) de febrero de dos mil veintiséis (2026), quedando como fecha de terminación celebrada entre las partes, el once (11) de junio de dos mil veintiséis (2026).

3. Que mediante acta del cinco (05) de mayo de dos mil veintiséis (2026) se suspende el contrato siendo reanudado el doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026).

4. Que mediante acta 01 del diecisiete (17) de julio de dos mil veintiséis (2026) se modifica el plazo prorrogando cuarenta y cinco (45) días más el término del contrato.

5. Que el contrato de obra pública No. IPRIV-003-2026-COP tiene su génesis o causa el nombramiento como ejecutor mediante el Decreto No 033 del 10 de diciembre de 2025 a la Empresa de Desarrollo Urbano del Norte de Antioquia – EDUNA en el Sistema General de Regalías SGR para el proyecto “MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS (VÍA A SAN

FRANCISCO SAN ISIDRO, VÍA ASIENTO GRANDE A LA MORGUE, VÍA A GUACALES) DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA" - BPIN 2025056520003-SGR.

6. Que mediante escrito recibido por la Interventoría, se solicita la suspensión del contrato bajo los siguientes argumentos:

> *"(...) En el marco del contrato CD-021-2026-INT, cuyo objeto contractual es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NRO. IPRIV-003-2026-COP CUYO OBJETO ES: MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS (VÍA A SAN FRANCISCO SAN ISIDRO, VÍA ASIENTO GRANDE A LA MORGUE, VÍA A GUACALES) DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA. "y en virtud del informe presentado por la secretaria de planeación, obras públicas y desarrollo económico del municipio de San Francisco –Antioquia e igualmente de conformidad con el informe presentado por el residente de interventoría en el cual avalada la solicitud de suspensión de los contratos de obra e interventoría por FACTORES NO ATRIBUIBLES A LA EJECUCION DE LOS OBJETOS CONTRACTUALES sino a factores externos propios de unas situaciones (Verificacion de posibles fugas luego de reparación de alcantarrillado en los sectores san Isidro y via guacales) Al final del informe se recomienda por parte de INTERVENTORIA lo siguiente:*
>
> ***Suspensión de la ejecución contractual:***
>
> *En consideración a las condiciones técnicas evidenciadas durante la inspección ocular, ante la verificación de una posible **falla de empalme**, **filtración por junta defectuosa** o **reflujo en las obras que realizo la administración municipal en la Via San ISIDRO, se recomienda la suspensión inmediata del contrato de obra No. IPRIV-003-2026-COP**, cuyo objeto es el mejoramiento de vías urbanas en el municipio de San Francisco, Antioquia.*
>
> *Adicional a lo anterior en la via guacales se verifico la extracción y ruptura de una roca que se encontraba en la parte posterior de la **cámara de inspección (manhole) se pudo constatar que no se dejo a la altura requerida y que adicional en la canaleta derecha presenta unas visibles filtraciones y hundimiento del concreto, situación que también lleva a que se solicite la suspension del contrato hasta que la administración no subsane dicha situación.***
>
> *Lo anterior, en razón a que las condiciones actuales del sistema de alcantarillado **no garantizan la estabilidad, durabilidad ni funcionalidad de las obras de pavimentación proyectadas**, pudiendo generar fallas prematuras en la infraestructura vial, reprocesos constructivos y posibles sobrecostos para la administración.*
>
> *En consecuencia, y en concordancia con lo anterior, **se recomienda igualmente la suspensión del contrato de interventoría No. CD-021-2026-INT**, hasta tanto se adelanten las acciones correctivas necesarias sobre las redes de alcantarillado por parte de la entidad competente y se restablezcan las condiciones técnicas adecuadas para la continuidad del proyecto.*

Es importante advertir que la Interventoria realizo presencia a través de su representante legal y del director de Interventoria al sitio de la obra el día 20 de agosto de 2026, encontrando que efectivamente en la Via San Isidro se presentaba una filtración de aguas servidas, al parecer por falla en los empalmes entre la tubería principal y las acometidas, situación esta que se vino a visibilizar un mes después de terminada la obra, por lo cual obliga al municipio a realizar la apertura nuevamente de ciertos puntos en el tramo de la via san Isidro con la finalidad de realizar la repacion de esta situación.

Lo anterior fue lo visiblizado en algunos puntos de la via san isidro, por lo cual continuar con el proceso contractual y culminar con la pavimentación se hace inviable técnica y jurídicamente, al menos en el momento; adicional se observo que producto de las excavaciones efectuadas para la instalación de las redes de alcantarillado, las condiciones estructurales inicialmente consideradas en la via (recapeo) fueron modificadas de manera sustancial, eliminándose parte de la estructura existente que hacía parte del Número Estructural (SN) previsto en el diseño de pavimentos.

En consecuencia, para restablecer la capacidad estructural requerida y garantizar el adecuado desempeño del pavimento durante su vida útil, resulta técnicamente necesario acondicionar las brechas intervenidas conforme a la Alternativa 1 del diseño de pavimentos entregado para el tramo en mención, la cual contempla la construcción de una estructura conformada por una capa de 30 cm de base granular, siempre y cuando, previamente se verifique el material granular de lleno colocado por el Municipio en las brechas, puesto que debe cumplir con las especificaciones técnicas del proyecto y cuente con los respectivos ensayos de laboratorio que certifiquen su calidad, grado de compactación y capacidad de soporte.

(...) Adicional a lo antes mencionado, en la via guacales se presenta una situación problemática, frente a una de las cámaras de inspección la cual quedo por encima de la rasante de la via inicial, generado al parecer por unas rupturas artesanales de una roca, (se conserva parte de los escombros de las excavaciones) lo cual genero que dicha cámara de inspección fuese sobresaliente a la via; además que en la parte derecha de la cuneta donde hubo intervención del municipio de observa una filtración leve de agua en el empalme entre una vivienda y la tubería principal.

Esta situación en la via guacales también debe ser analizada y corregida por el municipio de San francisco antes de realizar el recapeo, con el objetivo que se conserven las condiciones iniciales del proyecto de pavimentación, así como la remoción de los escombros producto de las intervenciones realizadas en este sector de la via guacales.

(...) En consecuencia, considerando que las circunstancias descritas obedecen a situaciones ajenas al contratista, derivadas de la intervención realizada por el Municipio sobre las redes de alcantarillado y de la necesidad técnica de restablecer la estructura del pavimento conforme al diseño aprobado, se hace indispensable realizar una suspension inicial desde el día 25 de agosto de 2026 y hasta el 14 de octubre de 2026 o hasta que la

situación se subsane por parte del municipio con el visto bueno secretaria de planeación del municipio de san francisco, interventoria, contratista de obra y la entidad contratante (...)"

7. Que en virtud de lo anterior, dado que las actuales condiciones técnicas evidenciadas, (verificación de una posible falla de empalme, filtración por junta defectuosa o reflujo en las obras que realizó la administración municipal en la Via San ISIDRO y en la via guacales se verifico la extracción y ruptura de una roca que se encontraba en la parte posterior de la cámara de inspección -manhole-, se pudo constatar que no se dejó a la altura requerida y que adicional en la canaleta derecha presenta unas visibles filtraciones y hundimiento del concreto), que no permiten la garantía de la estabilidad, durabilidad ni funcionalidad de las obras de pavimentación proyectadas, que se requiere adelantar actuaciones administrativas y correctivas por parte del municipio, se hace necesario proceder con la suspensión del contrato hasta que se superen las causas que la originaron.

ACUERDAN:

- Suspender el plazo del contrato de obra pública No. IPRIV-003-2026-COP a partir del veintiocho (28) de agosto del dos mil veintiséis (2026) hasta el catorce (14) de octubre de dos mil veintiséis (2026) o hasta superar las causas que originaron la suspensión.

- El contratista podrá disponer libremente de los recursos de personal y de equipo asignados al contrato, durante el tiempo que dure esta suspensión.

- El contratista tiene la obligación de informar a la compañía aseguradora (o entidad que expide la garantía, según aplique) sobre la presente suspensión del contrato.

- El contratista tiene la obligación de allegar a la EDUNA, en un plazo máximo de tres (03) días calendario a partir de la fecha de suspensión del contrato, la evidencia de la notificación que hizo el contratista a la compañía aseguradora sobre la suspensión del mismo ya que dicho documento debe hacer parte del expediente contractual.

- Realizar reunión o comité de seguimiento anterior a la fecha en la que se acordará reanudar las actividades del contrato a fin que el contratista notifique con suficiente antelación a la compañía aseguradora la fecha en la cual se acuerda la reanudación de actividades y lo soporte con la respectiva acta.

- El contratista tiene la obligación de allegar a la EDUNA la reanudación debidamente suscrita y el anexo de la póliza con la modificación en las vigencias de los amparos dentro de los tres (03) días calendario siguientes a la fecha acordada de reanudación de actividades, para no incurrir en extemporaneidades de publicación en los portales de Ley, de lo contrario será responsable de dicha falta.

- La presente suspensión del plazo del contrato no genera costo alguno para la EDUNA.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron:

ACTA DE SUSPENSIÓN Nro2. IPRIV-003-2026-COP

CARLOS GUILLERMO ATEHORTÚA
Contratante
Gerente EDUNA

NATHALIA MARÍA ARANGO VIVAREZ
R/L PAVIMENTAR S.A.
Contratista – Obra Pública

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	ANDRÉS FELIPE MÚNERA TABORDA Director de Contratación		28/08/2026
Revisó	Sandra Cristina Diossa Acosta-Abogada contratista		28/08/2026
Aprobó	CARLOS GUILLERMO ATEHORTÚA-Gerente		28/08/2026

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO
DEL NORTE DE ANTIOQUIA